



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 211 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0572-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de marzo del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre Aprobación de Directiva Administrativa N° 001-2025-DESA-DISA/APURIMAC-II-AND. “LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA VIGILANCIA SANITARIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS”, en mérito al Memorandum N°89-2025-DESA-DISA APURIMAC II- ANDAHUALAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante la Constitución Política del Perú (1993), artículo 7°: Derecho de las personas a la protección de su salud, debiendo el Estado garantizar el acceso a condiciones de salud pública adecuadas, asimismo en el artículo 9° declara que el Estado regula y supervisa las políticas de salud pública, asegurando la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, incluyendo la calidad del agua potable, así como el artículo 66°, Reconoce el agua como un recurso natural de uso público, finalmente en el artículo 67° Dispone que el Estado debe definir y ejecutar políticas de conservación ambiental para garantizar el bienestar de la población, incluyendo el acceso a servicios básicos como el agua;

Que, según la Ley N° 26842- Ley General de Salud, los artículos relacionados con la vigilancia sanitaria del agua potable y los servicios básicos de saneamiento son: el Artículo 96, que establece la promoción, prevención y control sanitario del agua para consumo humano; y el Artículo 98°, que incluye el control del saneamiento ambiental; asimismo el Artículo 101°, que regula la vigilancia de la calidad del agua potable; y el artículo 102°, que obliga a los operadores de sistemas de agua a garantizar su calidad y permitir inspecciones de las autoridades;

Que, mediante la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611): Establece en sus artículos 80 al 84 que el acceso al agua potable es un derecho esencial, priorizando su uso humano (Art. 80). El Estado debe garantizar la calidad y sostenibilidad del agua (Art. 81), promover servicios adecuados de saneamiento básico (Art. 82), realizar vigilancia de la calidad del agua para consumo humano (Art. 83) y prevenir riesgos sanitarios asociados al agua y al saneamiento, protegiendo la salud pública (Art. 84);

Que, según la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos: Esta ley regula el uso, conservación y distribución de los recursos hídricos en Perú, promoviendo una gestión sostenible y equitativa. Establece que el acceso al agua potable es un derecho fundamental y que el agua debe ser gestionada bajo principios de sostenibilidad, eficiencia y equidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA: Reglamento que establece los Estándares de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM: Aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua, la Resolución Ministerial N° 449-2020/MINSA: Guía Técnica de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Resolución Ministerial N° 593-2017/MINSA: Directiva Sanitaria sobre la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, R.M. N°878-2019/MINSA: Definiciones operacionales y criterios de programación y medición de avances del programa presupuestal articulado nutricional;

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2021-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 132-MINSA/2021/DIGESA “Directiva Sanitaria para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la misma que tiene por finalidad proteger y promover la salud y bienestar de la población usuaria, a través del Control de los factores de riesgo en la calidad del agua para consumo humano suministrado;

Que, la directiva citada en el numeral 6.2.1 dispone que la Unidades Ejecutoras del sector público a las que pertenece las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben incluir anualmente en su presupuesto, los recursos económicos necesarios





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 211 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

para ejecutar las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano;

Que, mediante el Informe Técnico N°002-2025-RAC-DEPE-DISA-AP-II-AND, de fecha 13 de febrero de 2025 la responsable de la Unidad de Racionalización emite un Informe Técnico a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, con el asunto Directiva N°001-2025/DESA-DISA-APURIMAC II "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos para la Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Agua para Consumo Humanos en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, en referencia al memorándum N°077-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND, concluyendo se emita Resolución Directoral de aprobación de dicha Directiva para el presente año fiscal año 2025, adjuntando a ello al Directiva N°001-2025/DESA-DISA-APURIMAC II "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos para la Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Agua para Consumo Humanos en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas (...);

Que, mediante el Memorándum N°049-2025-DISA APURIMAC II-AND/DEPE, de fecha 13 de febrero de 2025 la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite Informe Técnico favorable para aprobación de: la Directiva N°001-2025/DESA-DISA-APURIMAC II "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos para la Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Agua para Consumo Humanos en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, en referencia al Informe Técnico N°002-2025-RAC-DISA APURIMAC II AND, MEMORANDUM N°077-2025-DEA-DISA APURIMAC II AND, MEMORANDUM N°027-2025-DESA-DISA APURIMAC II AND, AL Director Ejecutivo de Salud Ambiental;

Que, mediante el Memorándum N°89-2025-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental remite Informe Técnico favorable para aprobación de la Directiva N°001-2025/DESA-DISA-APURIMAC II "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos para la Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Agua para Consumo Humanos en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, en referencia al Memorándum N°049-2025-DISA APURIMAC II-AND/DEPE;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo que constituya la Aprobación de la Directiva N°001-2025/DESA-DISA-APURIMAC II "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos para la Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Agua para Consumo Humanos en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas", por los fundamentos antes mencionados;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Directiva N°001-2025/DESA-DISA-APURIMAC II "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos para la Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Agua para Consumo Humanos en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, correspondiente al año 2025, el mismo que como documento anexo adjunto (consta de 10 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Director Ejecutivo de Salud Ambiental y áreas competentes el seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Muj. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL